

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

El suscrito, José Guadalupe Ambrocio Gachuz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente

### **Exposición de Motivos**

El bienestar animal es una circunstancia que en las últimas décadas ha generado inquietud en la sociedad a nivel mundial, en virtud de que el sentimiento de empatía, compasión y cariño por parte de las personas hacia a los animales invita a reflexionar sobre su cuidado, respeto y buen trato que se deba propiciar en la convivencia diaria. Diversos estudios e investigaciones se han realizado y evidenciado las capacidades sensoriales que poseen los animales. La **Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)** define al bienestar animal como el estado físico y mental con relación a la forma en que vive y muere. Es un concepto científico que se refiere al estado físico y mental de un animal cuando enfrenta su ambiente. No se refiere a lo que el humano le proporciona. Un animal experimenta un buen bienestar si esta? sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, y si no padece sensaciones desagradables como dolor, miedo o desasosiego y es capaz de expresar sus comportamientos.

Dicho organismo promueve entre sus miembros, de los cuales México forma parte, la Estrategia Mundial de Bienestar Animal, cuyo objetivo es: **“lograr un mundo en el que el bienestar de los animales se respete, promueva y avance, de manera que complemente la búsqueda de la sanidad animal, el bienestar humano, el desarrollo socioeconómico y la sostenibilidad del medio ambiente”**.<sup>1</sup>

La OIE también reconoce que el bienestar animal es un tema complejo que abarca múltiples dimensiones científicas, éticas, económicas, culturales, sociales, medioambientales, religiosas y políticas. Estas situaciones son de alta relevancia para poder legislar en materia de bienestar animal. México, como país miembro de la OIE y anfitrión de la Estrategia Mundial de Bienestar Animal, no puede ser ajeno a estas acciones, no puede esta demanda ante el creciente y legítimo interés por parte de la sociedad mexicana.

Lo anterior responde a su vez a la responsabilidad ética y cívica que poseemos los seres humanos, quienes debemos proveer a los animales de las condiciones mínimas necesarias para garantizar su bienestar.

En ese sentido, la OIE establece que las directrices que la guían en materia de bienestar animal incluyen las Cinco Libertades plasmadas en el informe Brambell en 1965 para describir las responsabilidades de los seres humanos sobre los animales. Es decir, que los animales vivan:

- Libres de hambre, de sed y de desnutrición.
- Libres de temor y de angustia.
- Libres de molestias físicas y térmicas.
- Libres de dolor, de lesión y de enfermedad.
- Libres de manifestar un comportamiento natural.

El tema desde luego presenta diversas problemáticas, sin duda la más sensible es la del maltrato animal, el cual comporta una conducta antisocial, como lo es maltratar cualquier ente ajeno, bien sea material o ser vivo, siendo este último el que implica una mayor preocupación ya que implica crueldad y una carencia de valores morales.

La protección de los animales, como seres sintientes, es un cometido loable de la bondad humana, por lo cual diversos colectivos han emprendido acciones para promover una protección a los animales más eficaz que provenga del marco jurídico.

Diversas entidades federativas, como en la propia Ciudad de México, han promulgado leyes para el cuidado animal, toda vez que en sus jurisdicciones muchos habitantes han demandado un trato considerado y respetuoso tanto a los animales de compañía como los destinados al consumo humano.

A nivel nacional no se cuenta con un marco normativo articulador, como puede ser una ley general expofeso para atender el tema del cuidado animal, sólo se establecen algunas disposiciones en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA), en la Ley de Fauna Silvestre (LFS) y en legislaciones locales, ordenanzas municipales y en normas oficiales mexicanas (NOM).

Al día de hoy, la materia de protección animal carece de un fundamento constitucional para que el Congreso de la Unión pueda legislar en ello a fin de que se pueda expedir una ley marco que distribuya competencias generales y concurrentes entre los órdenes de gobierno; que defina los conceptos y determine principios; así como de indicar el marco regulatorio de políticas públicas para la detección, prevención, atención y sanción del maltrato a los animales.

En la legislación emitida por el honorable Congreso de la Unión, se expidió un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2021 por el que se modificó el artículo 87 Bis 2 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en el cual se estableció la obligación de los órdenes de gobierno para fomentar el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

Con esta reforma de 2021, nuestro país ha avanzado en el reconocimiento de la relación que tienen los animales para el equilibrio ecológico y su efecto en la calidad de vida de las personas, entendiendo que el bienestar animal es un asunto importante no sólo para los animales, sino también para los seres humanos y su incidencia con la sustentabilidad.

No obstante, se insiste en que al carecer de una ley marco para este tema, las acciones para la protección animal enfrentan una dispersión de criterios ya que la porción normativa de la LGEEPA no es lo suficiente para definir detalles para la regulación eficaz sobre este importante tema.

Por lo anterior, la iniciativa que se propone tiene como objetivo modificar la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de establecer la base jurídica constitucional para que el Congreso de la Unión pueda tener la facultad de legislar para expedir una ley general de bienestar animal para así contar con un marco de referencia a la hora de emitir políticas para la protección de los animales.

Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política señala que las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados, también lo es que el artículo 73 de la Constitución determina, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijará un reparto de competencias, denominado “facultades concurrentes”, entre la federación, las entidades federativas y los municipios, en ciertas materias, como lo es la ambiental.

En este orden de ideas es importante que el Congreso de la Unión determine mediante una ley general la forma y los términos de la participación de los tres órdenes de gobierno para el trato y cuidado animal, principalmente porque el tema implica a los animales como seres sintientes, incluyendo a los criados con destino para el consumo humano y que en este caso se contemplan facultades concurrentes para el manejo de la crianza y procesos de producción, por lo que es necesario determinar los supuestos para no afectar la industria de alimentos del país.

Ahora bien, es importante destacar los esfuerzos que en la materia se realizaron durante la LXIV Legislatura, por distintas legisladoras y legisladores que promovieron iniciativas de reforma constitucional en materia de bienestar animal, entre las cuales están:

- Del diputado (QEPD) Miguel Acundo González, que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso legislar en materia de concurrencia entre los tres órdenes de gobierno en el ramo de bienestar animal, presentada el 10 de diciembre de 2019.
- De la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, que adiciona un sexto párrafo, recorriéndose los subsiguientes, del artículo 4 y reforma el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la política en materia de protección a la naturaleza y bienestar animal, presentada el 21 de agosto de 2019.
- De la diputada Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, que reforma los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer a los animales como seres sintientes y garantizar su protección, bienestar y trato digno, presentada el 21 de febrero de 2019.
- De la senadora Rocío Adriana Abreu Artiñano (Morena), que adiciona un segundo párrafo a la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propone facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de protección y bienestar animal doméstica, presentada el 13 de noviembre de 2018.
- De los diputados Mario Delgado Carrillo, María Eugenia Hernández Pérez y Samuel Herrera Chávez que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso de la Unión a expedir una Ley General de Bienestar, Trato Digno y Respetuoso a los Animales, presentada el 27 de octubre de 2020.

En la actual LXV Legislatura, también se han presentado diversas iniciativas en el mismo sentido que a continuación se enlistan.

- Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso de la Unión a legislar en materia de bienestar y protección de los animales. Presentada por la diputada Melissa Estefanía Vargas Camacho, el jueves 9 de septiembre de 2021.
- Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de facultar al Poder Legislativo federal a legislar en materia de protección al bienestar animal. Presentada por el diputado Fausto Gallardo García, el martes 7 de diciembre de 2021.
- Que reforma y adiciona los artículos 4o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y bienestar animal. Presentada por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, el 7 de enero de 2022.

- Que reforma los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el reconocimiento de los animales como seres con sensibilidad, dignos de un trato respetuoso y objeto de protección. Presentada por la diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, el 9 de febrero de 2022.

Por lo anterior, y debido a la importancia que representan todos los grupos de animales en convivencia con las personas, en esta LXV Legislatura tenemos la alta responsabilidad de crear políticas públicas que fortalezcan en la materia, y atienda la facultad de legislar en materia de bienestar animal con el objetivo de proteger, procurar y respetar a todas las especies del reino animal en el territorio nacional.

Por todo lo anterior se propone el siguiente proyecto de

## **Decreto**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción XXIX-G al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX F. ...

**XXIX-G.** Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente; de preservación y restauración del equilibrio ecológico, **así como en materia de bienestar, trato digno, solidario, sustentable y respetuoso a los animales;**

XXIX H. a XXXI. ...

## **Transitorios**

**Primero.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión contará con el plazo de 90 días a partir de su entrada en vigor, para expedir la ley a que hace referencia el inciso XXIX-G del artículo 73 reformado por vía del presente decreto.

**Tercero.** Las legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este decreto dentro de los 360 días siguientes de su entrada en vigor.

## **Nota**

1 Organización Mundial de Sanidad Animal OIE. Estrategia Mundial de Bienestar Animal. Mayo de 2017.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2022.

Diputado José Guadalupe Ambrocio Gachuz (rúbrica)